

CONSTANCIA: SECRETARIAL: El término de cinco días concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, mediante auto del 27 de noviembre, notificado por estado el 30 del mismo mes, corrió los días, 1, 2, 3, 4 y 7 de diciembre. Revisado el correo electrónico del Juzgado no se encontró mensaje alguno proveniente del correo del apoderado de la actora, tendiente a subsanar la demanda.

Hoy 9 de diciembre de 2020, paso las diligencias a Despacho del Señor Juez, para decidir lo pertinente..



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No 302

Demanda: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Radicación: 15-572-31-84-001-2020-00165-00
Demandante: Diana Alejandra Pinzón Castillo
Demandado: Jhon Fredy Giraldo Tabares

Mediante auto del pasado veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se inadmitió la presente demanda, se requirió a la parte demandante para que en el término de cinco días corrigiera las falencias advertidas. Agotado dicho término sin que la actora haya cumplido con lo ordenado, se impone el rechazo de la demanda, tal como lo prevé el artículo 90 del C. Gral. del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE

1°. Rechazar la demanda de Investigación de la Paternidad, promovida través de apoderado judicial, por la señora Diana Alejandra Pinzón Castillo, contra el señor Jhon Fredy Giraldo Tabares

2°. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma digital, no se ordena devolución de ésta, ni sus anexos.

3°. Archívense las diligencias previas las constancias en el aplicativo de Justicia Siglo XXI

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.117 De Diciembre
11 de 2020.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria